



VISTOS, el Informe N° 000026-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-WHB/MC y Hoja de Elevación N° 000472-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 07 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, las cuadras 3 y 4 del Jirón Ayabaca, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, son integrantes de la Zona Monumental del Rímac, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972 y del Centro Histórico de Lima delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante expediente N° 2025-0152894, de fecha 07 de octubre de 2025, el Subgerente de Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima – PROLIMA, representada por el Sr. Juan Manuel Parra Díaz, solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, para el proyecto “Mejoramiento de de las cuadras 3 y 4 del Jirón Ayabaca, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima, representada por el señor Luis Martín Víctor Bogdanovich Mendoza, a través de los expedientes N° 2025-0180429, N° 2026-28843 y N° 2026-0029258, de fecha 04 de marzo de 2026, se adjunta documentación complementaria, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Informe N° 000026-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-WHB/MC y Hoja de Elevación N° 000472-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 07 de julio de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de la documentación presentada con expedientes N° 2025-0152894, 2025-0180429, 2026-28843, 2026-0029258, advirtiendo que el proyecto comprende el “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del eje estructurante Pizarro – B del Centro Histórico de Lima, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima”, CUI 2632909, y que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, este tipo de intervenciones están enmarcadas bajo el artículo 28-A-1 del Decreto Supremo N° 007-



2020-MC, modificado por los Decretos Supremos N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC, correspondiendo al Ministerio de Cultura ser el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones y que la propuesta comprende:

- La remodelación y cambio de sección de la pavimentación de veredas y calzada de las cuadras 3 y 4 de Jr. Ayabaca, en el distrito del Rímac, así como el mejoramiento del espacio público con inserción de: jardines ubicados dentro de la franja de servicio entre vereda y calzada, traslado y reubicación de especies arbóreas, zonas de descanso, juegos para niños, deporte y huertos urbanos, implementando el mobiliario y tratamiento de pavimentos según cada uso, con el fin de garantizar la continuidad del tránsito peatonal y conectividad con la intersección con la Av. Francisco Pizarro, planteando un nivel de piso terminado continuo considerando el acceso universal mediante una plataforma única, e implementando equipamiento urbano: bolardos, podo táctiles, bancas, sistema de farolas ornamentales, puesto de vigilancia, entre otros, asimismo plantea pendientes de drenaje pluvial, interviniendo un área total de 3514.99 m2.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación, que teniendo en cuenta que la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, se ha cumplido con la presentación de los requisitos para el procedimiento establecido en el artículo 28-A-1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020) y modificado por los Decretos Supremos N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC, habiendo subsanado el administrado, las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 000183-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 17 de febrero de 2026. Precisa además, que se realizó inspección presencial, con fecha 04 de noviembre del 2025, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del mencionado artículo 28-A-1;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable el proyecto, presentado con expedientes N° 2025-0152894, 2025-0180429, 2026-28843, 2026-0029258, por ceñirse a la normativa vigente de intervenciones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el artículo 28-A-1 del citado Reglamento; siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento.

Adjunta planos para visación:

- AU N° 01 Plano de Ubicación
- IN N° 01 Plano de intervenciones S1
- IN N° 02 Plano de intervenciones S2
- IN N° 03 Plano de intervenciones S3
- PA N° 01 Masterplan - PA N° 02 Plano de propuesta general S1
- PA N° 03 Plano de propuesta general S2
- PA N° 04 Plano de propuesta general S3
- PA N° 05 Plano de propuesta pavimentos S1
- PA N° 06 Plano de propuesta pavimentos S2
- PA N° 07 Plano de propuesta pavimentos S3
- PA N° 08 Plano de propuesta mobiliario S1
- PA N° 09 Plano de propuesta mobiliario S2



- PA N° 10 Plano de propuesta mobiliario S3
- PA N° 11 Plano de propuesta trazado S1
- PA N° 12 Plano de propuesta trazado S2
- PA N° 13 Plano de propuesta trazado S3
- PA N° 14 Cortes propuesta S1-S2-S3
- PA N° 15 Cortes propuesta S1-S2-S3
- PA N° 16 Cortes propuesta S1-S2-S3
- PA N° 17 Perfiles urbanos con propuesta S1-S2-S3
- PA N° 18 Perfiles urbanos con propuesta S1-S2-S3
- PA N° 19 Planos de encuentros S1-S2-S3
- PA N° 20 Plano de vistas
- PAD N° 01 Plano de detalles pavimentos – A
- PAD N° 02 Plano de detalles pavimentos – B
- PAD N° 03.1 Plano de carpintería metálica - Barandas – A
- PAD N° 03.2 Plano de carpintería metálica - Barandas – B
- PAD N° 04 Plano de detalles de carpintería metálica-Barandas jardín central
- PAD N° 05 Plano de detalles mobiliario - Luminarias
- PAD N° 06 Plano de detalles mobiliario Bancas y Bolardo B-6
- PAD N° 07 Plano de detalles mobiliario Señalética Vial y NI-1
- PAD N° 08 Plano de detalles mobiliario Papelera LP-3.1 y LP-3.2
- PAD N° 09 Plano de detalles mobiliario Huerto H-2, Bolardo B-2 y Alcorque A-2
- PAD N° 10 Plano de detalles mobiliario Mobiliario lúdico y de ejercicio
- PAD N° 11 Plano de detalles mobiliario Caseta de seguridad CS.2 – A
- PAD N° 12 Plano de detalles mobiliario Caseta de seguridad CS.2 – B
- PAD N° 13 Plano de detalles de cisterna y tapas
- INP N° 01 Plano de intervención paisajismo

Asimismo, recomienda:

- Respecto a la reubicación y traslado de especies arbóreas, previo a la ejecución de las obras, deberá presentar las autorizaciones correspondientes emitidas por los entes competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- El diseño de aspectos ambientales, seguridad, accesibilidad, inclusión de personas con movilidad reducida, ley de espacio públicos, así como los planos de especialidades que correspondan, es responsabilidad de la entidad que desarrolla en proyecto, la cual debe ejecutar el proyecto de acuerdo a la normativa vigente

Que, la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, mediante Informe N° 000270-2026-DSPM-DGPC-VMPCIC, ha señalado que resulta viable el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del eje estructurante Pizarro – B del centro histórico de Lima, distrito de Rímac – provincia de Lima – departamento de Lima" con CUI 2632909", considerando que: i) se encuentra fuera de los límites de la poligonal del Centro Histórico de Lima inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de UNESCO mediante la DECISIÓN 15COM XVE de 1991, ii) la propuesta en estudio se encuentra ubicada en el CHL, en la zona de amortiguamiento fuera de los límites de la zona declarada Patrimonio Mundial; sin embargo, la intervención urbana presentada no causa perjuicio a los atributos físicos que sustentan el VUE del Centro Histórico de Lima, basados en la traza urbana virreinal tipo damero, la tipología de su arquitectura virreinal (civil y religiosa) y los espacios públicos (plazas) que conforman el citado centro histórico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto P11.A1 "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Parque Central del barrio de Piedra Liza en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima", con CUI N° 2670471; conforme a la documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0047-2026-DGPC-JFC de fecha 16 de julio de 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacio público del proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del eje estructurante Pizarro - B del centro histórico de Lima distrito de Rímac - provincia de Lima - departamento de Lima" con CUI 2632909, presentado con expedientes N° 2025-0152894, 2025-0180429, 2026-28843, 2026-0029258, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.



Se recomienda a la Sub Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima– PROLIMA:

-Respecto a la reubicación y traslado de especies arbóreas, previo a la ejecución de las obras, presentar las autorizaciones correspondientes emitidas por los entes competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima

- El diseño de aspectos ambientales, seguridad, accesibilidad, inclusión de personas con movilidad reducida, ley de espacio públicos, así como los planos de especialidades que correspondan, es responsabilidad de la entidad que desarrolla en proyecto, la cual debe ejecutar el proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como los planos debidamente suscritos, para conocimiento y fines pertinentes; asimismo, notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital del Rímac, para los fines pertinentes

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR